

F , Manuel Antonio y otro s/ resistencia o desobediencia a
funcionario público
Comp. CSJ 2406/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Satisfecho, como está en el presente legajo (conf. fs. 179/vta., 181/183), el requisito de la adecuada investigación que defina la situación de los imputados respecto de la sustracción (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), y por aplicación de los principios que informan el dictamen emitido en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse *mutatis mutandis* en razón de brevedad, compete a la justicia federal conocer respecto del delito de encubrimiento.

Por lo tanto, opino que corresponde remitir las actuaciones a la justicia federal de Quilmes, con competencia en el lugar donde fue hallado el automóvil (Wilde), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 332:332, entre muchos).

Ello sin perjuicio del conocimiento que cabe a la justicia provincial con relación a los demás hechos que habrían ocurrido en esa sección.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


JUAN CARLOS MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Presidencia General de la Nación